

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente pliego ha sido aprobado en Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 24/05/2022.

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE
LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL, DAÑOS
MATERIALES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RESPONSABILIDAD
CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR Y ACCIDENTES
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERIOR AL UMBRAL
EUROPEO.**

Índice

I.	RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL	1
1.	OBJETO DEL CONTRATO	1
2.	DEFINICIONES	1
2.1.	TOMADOR	1
2.2.	ASEGURADO	1
2.3.	TERCERO	2
2.4.	Daño o lesión	2
3.	RIESGOS CUBIERTOS.....	2
3.1.	Responsabilidad Civil General	2
3.2.	Responsabilidad Civil Patronal	4
3.3.	Responsabilidad civil Profesional	4
3.4.	Defensa Jurídica y Fianzas	5
3.5.	Liberación de Gastos	5
3.6.	Responsabilidad por Perjuicios Patrimoniales Puros	5
4.	EXCLUSIONES.....	5
4.1.	Exclusiones generales de aplicación a todas las garantías.....	5
4.2.	Exclusiones de Aplicación a la garantía de Responsabilidad Civil Patronal.....	12
4.3.	Exclusiones de Aplicación a la garantía de Responsabilidad Civil Profesional	13
4.4.	Exclusiones de Aplicación a la garantía de Responsabilidad Civil Contaminación	14
4.5.	Exclusiones de Aplicación a la garantía de Perjuicios Patrimoniales Puros	15
5.	VIGENCIA TEMPORAL	15
6.	SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.....	15
II.	ÁMBITO TERRITORIAL.....	16
III.	FRANQUICIAS.....	16
IV.	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN ANUAL.....	16
V.	ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	16
VI.	SEGURO DAÑOS MATERIALES	17
A)	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	17
1.	OBJETO DEL CONTRATO	17
2.	BIENES ASEGURADOS.....	17
3.	BIENES EXCLUIDOS:	19

4. RIESGOS y GASTOS CUBIERTOS	20
5. Riesgos Consorciables – a través de la correspondiente cobertura del Consorcio Compensación de Seguros.	27
6. RIESGOS EXCLUIDOS.....	27
7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	33
8. CLAUSULAS ESPECIALES	34
9. ESTIPULACIONES GENERALES.....	35
10. RESUMEN DE CAPITALES ASEGURADOS.....	36
11. ALTAS Y BAJAS	36
12. FRANQUICIAS	36
13. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN ANUAL	37
14. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	37
VII. AUTOMÓVILES	38
1.- OBJETO DEL CONTRATO	38
2.- COBERTURAS.....	38
3.- RIESGOS EXCLUIDOS.....	43
4.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN	47
5.- TRATAMIENTO DE LOS SINIESTROS	48
6.- RELACIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES	48
7.- OTRAS CLÁUSULAS DE APLICACIÓN.	48
8. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN ANUAL	50
9.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	50
VIII. PÓLIZAS DE SEGUROS DE ACCIDENTES COLECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CORELLA	51
1.- OBJETO DEL CONTRATO	51
1.1 Seguro Colectivo de Accidentes para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Corella.....	51
1.2 Seguro Colectivo de Accidentes para Alcalde y Concejales	51
1.3 Seguro Colectivo de Accidentes para los participantes en encierros y vaquillas celebrados durante las fiestas del Villar, de la juventud y de San Miguel.....	51
2.- ASEGURADOS	51
2.1 Seguro Colectivo de Accidentes para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Corella.....	51
2.2 Seguro Colectivo de Accidentes para el Alcalde y Concejales.....	52

2.3 Seguro Colectivo de Accidentes para los participantes en encierros y vaquillas celebrados durante las fiestas del Villar, de la juventud y de San Miguel (14 festejos anuales)	52
3.- BENEFICIARIOS	52
4.- OBJETO DE LOS SEGUROS	53
5.- EXTENSION Y AMBITO DE COBERTURA.....	53
5.1 Seguro Colectivo de Accidentes para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Corella.....	53
5.2 Seguro Colectivo de Accidentes para el Alcalde y Concejales.....	54
5.3 Seguro Colectivo de Accidentes para los participantes en encierros y vaquillas celebrados durante las fiestas del Villar, de la juventud y de San Miguel.....	54
6.- COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS	54
6.1 Seguro Colectivo de Accidentes para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Corella.....	54
6.2 Seguro Colectivo de Accidentes para el Alcalde y Concejales.....	55
6.3 Seguro Colectivo de Accidentes para los participantes en encierros y vaquillas celebrados durante las fiestas del Villar, de la juventud y de San Miguel.....	55
7.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....	56
8.- CONDICIONES DE ADHESION	56
9.- OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.....	57
10.- VARIACIONES RELACIONADAS CON LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO ASEGURADO	57
11.- INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO	57
12.- CONTENIDO DE LA POLIZA	58
13.- CONFIDENCIALIDAD	58
14. ERRORES U OMISIONES ADMINISTRATIVAS.....	58
15.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.....	58
16.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	59

I. RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de la presente licitación la contratación por parte del Ayuntamiento de Corella, como Tomador, de un seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego que tienen carácter de mínimos, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

El citado seguro amparará las consecuencias que puedan afectar directa, solidaria, mancomunada o subsidiariamente al asegurado como responsable de daños y perjuicios corporales, materiales y sus consecuencias, así como perjuicios económicos no consecutivos de un daño personal o material, causados a terceros por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, por su patrimonio o los bienes en uso, así como cualquier otra causa no excluida.

2. DEFINICIONES

2.1. TOMADOR

El Excmo. Ayuntamiento de Corella

2.2. ASEGURADO

- Ayuntamiento de Corella y sus organismos autónomos, entidades dependientes, que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia del contrato, siempre y cuando su actividad derive y sea consecuencia de la propia actividad municipal
- Personas físicas, que actúen dentro del marco del Tomador y Asegurados, o que actúen por cuenta o autorizados por éstos o que ejecuten actividades en el desenvolvimiento del funcionamiento de los mismos, por encargo o para ellos, sea cual sea su relación contractual o de otra índole.
- Sus representantes, directivos, miembros de la corporación, profesores, funcionarios, empleados, dependientes y en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos mencionados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa siempre que sean remunerados por los citados organismos. Así mismo se incluye al personal en prácticas y/o formación, personal voluntario y personal de protección civil. En definitiva cualquier persona por la que el Ayuntamiento o sus organismos dependientes tengan que responder.
- Los alumnos de cursos municipales en prácticas en su calidad de alumnos de cursos desarrollados por el Ayuntamiento de Corella o cualquier de sus entidades dependientes.
- Los miembros de las comisiones de fiestas organizadas por la corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas.

- Personal que preste su servicio al Ayuntamiento de Corella que se encuentre en situación de desplazamiento temporal en otras entidades, centros, o instituciones siempre y cuando actúe en comisiones de servicios.
- Aspirantes a las pruebas selectivas de ingreso promovidas por el Tomador del Seguro y así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o práctica administrativa

2.3. TERCERO

- Cualquier persona distinta del asegurado siempre que acredite haber sufrido perjuicios o daños evaluables económicamente, como consecuencia de las actividades de los asegurados.
- Cualquiera de los asegurados en su calidad de usuarios de los servicios de la administración contratante.
- Asimismo, y a efectos de la Garantía de Responsabilidad Civil Patronal, serán considerados como terceros los empleados del asegurado, los trabajadores contratados a través de Empresas de Trabajo Temporal, personal becario o en prácticas.

2.4. Daño o lesión

Se incluye en este concepto:

- Daños corporales
- Daños materiales
- Perjuicios consecuenciales, consecutivos de un daño material y/o corporal
- Los perjuicios patrimoniales puros o perjuicios económicos no derivados de un daño material o corporal previo.

3. RIESGOS CUBIERTOS

3.1. Responsabilidad Civil General

A título enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la responsabilidad civil atribuible al Ayuntamiento por los daños y perjuicios producidos a terceros en sus bienes o derechos, como consecuencia de:

1. Los actos de sus órganos de gobierno o los de sus funcionarios, agentes, o empleados, en el desempeño de sus funciones.
2. Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
3. Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales que utiliza el asegurado, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad
4. Las derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores y vapor y hundimiento y/o desprendimiento de terreno.

5. Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la responsabilidad frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de terceros. (Rcivil locativa)
6. Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad y movilidad, ya sea por medio de personas, animales y dispositivos mecánicos, eléctricos, y electrónicos destinados a tal fin incluso aun cuando comprenda el uso de armas
7. Las derivadas de trabajos realizados para el asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas, subcontratistas, en el caso de estos últimos en forma subsidiaria
8. Responsabilidad directa, subsidiariamente pudiera corresponder al asegurado por los daños causados por contratistas y subcontratistas y en general quien actúe por cuenta del asegurado sin relación de dependencia laboral.
9. Las derivadas de la propiedad y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público, alcantarillado, vías públicas, plazas, caminos vecinales, mobiliario urbano, red semafórica, canalizaciones de aguas residuales, así como de galerías, canalizaciones para suministro de agua, gas o electricidad o cualquier otra conducción de elementos para atender servicios públicos.
10. Existencias de contenedores de basura y sus elementos accesorios y sujeciones, papeleras y en general cualquier recipiente de recogida de basuras, así como los servicios municipales de limpieza y recogida de basura. Si el servicio se subcontrata la responsabilidad civil por el mismo será subsidiaria.
11. Las derivadas de la organización y promoción de actos oficiales y recreativos, eventos deportivos y culturales, verbenas, bailes, juegos infantiles, cabalgatas, conferencias, exposiciones, competencias, ferias y similares, asimismo novilladas, capeas, encierros con vaquillas y otros festejos que se puedan celebrar durante el año. No se cubren las demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor.
12. Responsabilidad civil subsidiaria derivada del uso de pirotecnia para las fiestas y festejos que puedan ser organizados por el Ayuntamiento. Nunca se cubrirá la responsabilidad directa de este tipo de actividad, y se solicitará por parte del Ayuntamiento póliza de R. Civil General a la empresa que realice dicha explotación de actividad.
13. De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de 72 horas siguientes al evento polucionante.
14. Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por dependientes de las entidades aseguradas, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal del asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del asegurado, y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el seguro obligatorio de automóviles haya sido éste contratado o no. Queda excluido el SOA.
15. De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, hasta un volumen de obra de 2 millones de euros.

16. Responsabilidad civil por daños a conducciones y colindantes
17. Derivada del deber "in vigilando" que le competa.
18. De la actuación del cuerpo de bomberos, policía local, voluntarios de protección civil y demás voluntarios.
19. Por la tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas, utillajes, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no pueden ni deban estar asegurados por obligación legal.
20. Derivada de viajes o participación en congresos y reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
21. Derivadas de la ejecución de trabajos propios de su actividad municipal (enunciativo que no limitativo):
 - a. Servicio de limpieza de los colegios
 - b. Obras municipales
 - c. Propiedad y explotación de piscinas municipales
 - d. Mercados semanales
 - e. Gestión y explotación residencias de la tercera edad
 - f. Concesión del servicio de retira de vehículos de la vía pública.

3.2. Responsabilidad Civil Patronal

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad que le sea exigible al asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo por los que el asegurado o las personas que de él dependan, resulten civilmente responsables.

A estos efectos tendrán la condición de terceros los empleados del asegurado, y además aquellos dependientes con relación diferente a la funcionarial o laboral como son los empleados de empresas de trabajo temporal, becarios, personal en prácticas formativas, y otras figuras análogas.

La cobertura se extiende a amparar la responsabilidad subsidiaria que se derive para el asegurado por los daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas. Esto queda supeditado a que, si los daños corporales ocasionados a los asalariados de las empresas han sobrevenido con ocasión del trabajo, la responsabilidad civil o penal de las mismas sean declaradas por sentencia judicial firme, pronunciada por un tribunal civil o penal. Asimismo, que el mencionado proceso judicial quede acreditado en firme la insolvencia de las empresas en cuestión con tal de satisfacer las indemnizaciones a su cargo así como se les atribuya una obligación subsidiaria al asegurado con tal de indemnizar a aquellos asalariados.

3.3. Responsabilidad civil Profesional

Se incluye la responsabilidad civil derivada de los errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales por arquitectos, ingenieros, geólogos, directores de obra o cualquier otro título o graduado técnico, siempre que sean empleados del asegurado y que realicen trabajos para el mismo.

3.4. Defensa Jurídica y Fianzas

Para los asegurados cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, quedan comprendidas las siguientes garantías:

- Gastos de defensa, honorarios y costos procesales, así como las fianzas civiles y penales.
- La defensa personal por los abogados y procuradores designados por la Compañía de seguros, en los procedimientos judiciales y administrativos, incluidos los penales o criminales, que se les siguieran, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de fianzas civiles y penales
- El pago de la totalidad de los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento judicial.

3.5. Liberación de Gastos

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trata de acciones ante los tribunales españoles. En el supuesto de tribunales extranjeros no se aplicará la liberación de gastos.

3.6. Responsabilidad por Perjuicios Patrimoniales Puros

Se cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño material y/o personal previo sufrido por el reclamante, y resulten de eventos imprevistos y accidentales de los que deba legalmente responder el asegurado conforme a derecho.

4. EXCLUSIONES

4.1. Exclusiones generales de aplicación a todas las garantías

1.- Hechos de los que el Tomador del seguro o asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.

2.- Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el asegurado o persona de quien este sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica

sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad (excepto lo específico en garantías contratadas como mínimas).

3.- Reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal

4.- Daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva

5.- Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin.

6.- Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, salvo la responsabilidad civil subsidiaria reseñada en las condiciones de cobertura anteriormente expuestas en el Presente Pliego de Cláusulas Técnicas.

7.- Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación a la navegación o sustentación acuática o aérea

8.- Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.

9.- Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas, etc.) o que requieran autorización especial. (explosivos, químicos peligrosos y similares)

10.- Derivada de la fabricación, utilización, almacenamiento, transformación y transporte de cualesquiera combustibles y sus derivados. Salvo los depósitos y surtidores privados de combustible que sean destinados exclusivamente al consumo propio del Tomador de Seguro.

11.- Derivada de los daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

12.- A consecuencia de la Responsabilidad Decenal prevista en los art. 1.909 y 1.591 del Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación o de cualquier otra disposición al respecto.

13.- Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del S.I.D.A o de sus agentes patógenos. COVID-19, síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-Cov-2), o cualquier mutación o variación del SARS-

Cov-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.

14.- Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto o sustancias que tengan como competencia dicha materia

15.- Todo tipo de multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.

16.- Daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.

17.- La responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.

18.- Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

19.- Daños y perjuicios producidos por riesgos off-shore o fuera de la costa

20.- Responsabilidad Civil directa de contratistas y/o subcontratistas

21.- Demoliciones, uso de explosivos, trabajos bajo el agua o subterráneos, en aeropuertos, puertos, ferrocarriles, metropolitanos, trabajos de reparación o reforma afectando a elementos estructurales o de carga.

22.- Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes y/o reglamento de aplicación general.

23.- Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.

24.- Bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas

25.- Los daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por los edificios, instalaciones en obras derivados de las propias obras.

26.- Del mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población

27.- Actuaciones relacionadas con el orden público; en particular:

- ✓ Daños causados por las fuerzas del orden, en ocasión de alborotos o desórdenes
- ✓ Daños causados a las autoridades y agentes municipales
- ✓ Daños resultantes del incumplimiento de normas legales o reglamentos
- ✓ Autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, en cuanto sean de la competencia de la Administración asegurada
- ✓ Por la intervención directa o auxiliar de los Cuerpos y fuerzas de seguridad de la Administración asegurada en materia de regulación y control de actos político-sociales de carácter multitudinario o masivo
- ✓ Daños derivados de la aplicación de Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva e Instituciones Penitenciarias, salvo si aquéllos derivan en defectos de mantenimiento y conservación de locales o prestación de alimentos.

28. Este contrato de seguro excluye cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto derivado, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa, o bien el temor o amenaza de una enfermedad contagiosa, ya sea real o percibida (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad contagiosa), independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.

Por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

- a) La sustancia o el agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y
- b) La forma de transmisión, directa o indirecta, incluya, pero no limite, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos y,
- c) La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio.

Asimismo, quedarán incluidas a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote, según declarado por las autoridades internacionales, nacionales o locales.

29. Cláusula de evento cibernético

Además de los riesgos NO asegurados de conformidad con las condiciones particulares y generales de la presente póliza, NO quedan garantizadas:

- Aquellas reclamaciones derivadas del incumplimiento doloso del asegurado de las más elementales normas de diligencia ni del incumplimiento de obligaciones y requisitos legales o de requerimientos de autoridades locales.
- Riesgos que deban cubrirse por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Perjuicios patrimoniales primarios entendidos como aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Tomador del Seguro / Asegurados. Esta exclusión aplica incluso en aquellos casos en que la póliza pudiera incluir la garantía de perjuicios patrimoniales puros, que en ningún caso alcanzará a los ocasionados por eventos cibernéticos.
- Responsabilidad frente a terceros por vulneración de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos, así como daños punitivos y ejemplarizantes, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial las derivadas de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, secretos empresariales, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
- Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.
- Por daños morales, entendidos como aquellos no generados por daños personales o materiales, y que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menoscabo.
- Reclamaciones por discriminación, entendiéndose como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a prácticas de empleo indebidas, o a cualquier discriminación incluyendo la que se produzca por razón de raza, credo, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.
- Pago o reembolso de rescates en caso de secuestro (ciberextorsión - malware) de datos.
- Pérdida de beneficio, paralización de actividad o cualquier denominación equivalente cuando dichos perjuicios NO traigan causa de un daño material amparado

en póliza. Tampoco se extiende la cobertura de “evento cibernético” a la pérdida de beneficio por proveedores, imposibilidad de acceso y/o clientes; de estar contratadas.

- NO tendrán la consideración de daño material ni por tanto cobertura:
 - o La pérdida, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS por cualquier causa (incluyendo, pero no limitado a fallos de seguridad en la red y/o virus informático); considerando igualmente excluidos la pérdida de uso, la reducción de la funcionalidad y/o los gastos asociados de cualquier naturaleza; y todo ello independientemente de que pudiera concurrir otra causa o evento al siniestro.
 - o Pérdidas derivadas directa o indirectamente de pérdida, alteración, daños, reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de sistemas informáticos, hardware, programas, software, repositorios de información, microchips, circuitos integrados o similares, correo electrónico o páginas web; salvo en aquellos casos en que las citadas pérdidas hayan sido causadas por incendio, rayo, explosión o acción del agua.
 - o Ciberguerra, Ciberterrorismo, saqueos y actos gubernamentales.
- Valoración de dispositivos electrónicos que procesen datos.

Prevaleciendo sobre cualquier indicación en contrario, para el caso en que la presente póliza asegure los daños materiales sufridos por dispositivos electrónicos que contengan datos, la cuantificación del importe a indemnizar se realizará considerando el coste del dispositivo electrónico vacío, incluyendo los gastos derivados de copiar los DATOS desde una copia de seguridad o desde otros dispositivos originales de otra generación.

NO se indemnizarán en ningún caso los costes de investigación ni de ingeniería ni los necesarios para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS.

Cuando el dispositivo no pueda ser reparado, cambiado o restaurado, el valor a indemnizar será el coste del dispositivo electrónico vacío. De este modo, esta póliza no indemnizará importe alguno relacionado con el valor de los DATOS para el Asegurado ni para terceros aun cuando esos DATOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.

- Definiciones:

Evento cibernético significa:

- cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.

- cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.
- cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término dato incluye, entre otros, datos personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera formal y utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento.

Datos personales significan cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, entendiendo por persona identificable aquella que pudiera ser directa o indirectamente identificada, en particular por referencias a elementos identificables como son el nombre, su número de documento de identidad, dirección, identificadores online o referencias identificables uno o más factores específicos de tipo físico o fisiológicos, genéticos, mentales, económicos, culturales o sociales.

Procesamiento significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se realiza en datos o en conjuntos de datos, ya sea por medios automáticos o no, tales como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción

Daño a los datos significa cualquier pérdida, destrucción o corrupción de datos. Cualquier daño a los datos de un tercero por parte del asegurado NO será considerado como evento cibernético si no se deriva de un fallo de seguridad de la red.

Esfera del asegurado se refiere a cualquier sistema o dispositivo arrendado, poseído, operado o perdido por el asegurado, o que esté disponible o accesible para el asegurado, para el procesamiento de datos.

Fallo de seguridad de red significa cualquier fallo no físico y tecnológico de la seguridad del sistema informático u otras medidas de seguridad tecnológica que conducen a acceso no autorizado y / o robo de datos, pérdida de control operativo de datos, transmisión de virus o código malicioso y / o denegación de servicio.

Virus informático significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza;

entre los que se incluye cualquier "malware" como "caballos de Troya", "gusanos", "bomba de tiempo o lógicas", "secuestro o ransomware" o similares.

El acto de terrorismo (como se define en este Contrato o, si no se define en este Contrato, como se rige por las leyes y regulaciones aplicables) independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño, también incluirá el ciberterrorismo, es decir, el uso de redes o sistemas informáticos con fines terroristas, como pudiera ser cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada política, religiosa o ideológicamente (u objetivo similar), o la amenaza del mismo, por parte de un grupo o individuo contra el sistema informático o la red de cualquier naturaleza o para intimidar a cualquier persona en cumplimiento de tales objetivos.

Se trata de ataques implementados con el objetivo de provocar la interrupción o degradación de la prestación de un servicio, provocando daños relevantes en la continuidad del servicio de una institución, daños materiales o daños reputacionales relevantes cometidos con propósitos ideológicos, políticos o religiosos.

Tendrá también la consideración los delitos informáticos previstos en los art. 197 bis y ter y 264 a 264 quater de la Ley Orgánica 10/1995 de Código Penal, o norma que los modifique o sustituya, cuando dichos delitos se cometan con las finalidades previstas en el artículo 573.1 del mismo texto. Estas finalidades son:

- Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- Alterar gravemente la paz pública.
- Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
- Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Por ciberguerra, se entenderá el uso de redes o sistemas informáticos con fines bélicos entendidos como cualquier acción hostil o bélica en tiempos de paz, guerra civil o guerra. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles (con o sin declaración de guerra e incluyendo daños y amenazas de ciberextorsión y/o ciberataque), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, disturbios o agitación social que asumieran la proporción o resultaran en levantamiento popular, poder militar o golpe de estado o ley marcial;

Por actos gubernamentales: la expropiación, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o cualquier otro acto de una autoridad pública local, gubernamental o de facto, acometidos por orden de dichas autoridades.

4.2. Exclusiones de Aplicación a la garantía de Responsabilidad Civil Patronal

1. Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
2. Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
3. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
4. Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
5. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
6. El resarcimiento de los daños materiales
7. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

4.3. Exclusiones de Aplicación a la garantía de Responsabilidad Civil Profesional

1. Responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos experimentales. Se considerarán experimentales cada proyecto o construcción realizada por el asegurado y que no hayan sido realizados anteriormente en cualquier otra parte del mundo
2. Las actuaciones de los técnicos del asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquel.
3. Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o reglamentos de general aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del asegurado
4. Las actuaciones de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc, que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo.

5. Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
6. Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución, o rendimiento, insuficiencia de cantidad o calidad o rentabilidad
7. Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición, en el caso de que estas fuesen denegadas
8. Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios)
9. Infracción de derechos de autor o de servidumbre
10. Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas
11. Centros sanitarios con hospitalización y/o cirugía, así como la especialidad en obstetricia y estética. Consultorios médicos, centros de atención primaria
12. Daños al propio producto o trabajo, o a parte de los mismos.
13. Queda excluida la Responsabilidad Medioambiental derivada de la Ley 26/2007 de 23 de octubre y su normativa en desarrollo
14. Reclamaciones derivadas o que tengan causa origen en un ciberataque

4.4. Exclusiones de Aplicación a la garantía de Responsabilidad Civil Contaminación

- I. Responsabilidad Medioambiental derivada de la Ley 26/2007 de 23 de octubre y su normativa en desarrollo
- II. Reclamaciones en EEUU / CANADÁ
- III. Reclamaciones basadas en olores, y/o ruidos
- IV. Contaminación o polución, originada de forma continuada, lenta y reiterada
- V. El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- VI. Daños al medioambiente que provengan de instalaciones o locales del asegurado dedicados exclusivamente al proceso, tratamiento, gestión, almacenamiento o descarga o vertidos de materiales, residuos o sustancias de desechos. Sin embargo esta cobertura si ampara los daños causados por las instalaciones del asegurado destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos y otras sustancias contaminantes, y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales
- VII. Daños cuya causa sea las modificaciones del nivel freático de las aguas, así como los daños genéticos en personas, animales o plantas.

4.5. Exclusiones de Aplicación a la garantía de Perjuicios Patrimoniales Puros

1. Pérdidas de dinero, signos pecuniarios, y en general los valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
2. Las reclamaciones derivadas de sobrepasar los presupuestos o créditos, mediación o recomendaciones (tanto a título oneroso, como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
3. Las reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidades de los propios empleados del asegurado
4. Las reclamaciones por vulneración del secreto profesional
5. La denegación o concesión de permisos y licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas de los contratos administrativos, y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.
6. Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de la oportunidad profesional, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, estrés continuado o angustia emocional en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales
7. Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con los Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, seguros de desempleo, seguridad social o prestaciones por incapacidad dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.
8. Daños derivados de actos administrativos, entendiéndose por tales los que sean llevados a cabo en la correcta aplicación de las normas
9. Las derivadas del funcionamiento normal de la administración asegurada, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio público.
10. Los daños derivados de la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc. En cuanto sean competencia de la administración asegurada.
11. Cualquier reclamación derivada de errores u omisiones de adjudicaciones, ejecuciones de contrato, cumplimiento y resolución de contratos.

5. VIGENCIA TEMPORAL

Se garantizan las reclamaciones presentadas al asegurado o al asegurador durante el periodo de vigencia de la póliza por hechos ocurridos durante dicha vigencia. Finalizada la póliza por cualquier causa, el periodo de cobertura para las reclamaciones se extenderá a 24 meses a partir de la fecha de cancelación, siempre que los siniestros que den origen a las reclamaciones hubieran ocurrido durante el periodo de vigencia de la póliza

6. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Límite general por siniestro y año: 2 millones de euros
Sublímite por víctima en patronal: 450.000 euros
Defensa jurídica (conflicto de intereses): 42.000 euros.
R. Civil locativa: 600.000 euros
Perjuicio Patrimonial Puro: 150.000 euros
R. Civil Contaminación Accidental: 600.000 euros
Responsabilidad Civil Profesional: 600.000 euros

II. ÁMBITO TERRITORIAL

La póliza garantiza las actuaciones del asegurado en España, así como las reclamaciones sean interpuestas ante Tribunales Españoles. Sin embargo, se garantiza las actuaciones del asegurado y reclamaciones en todo el mundo en relación con las visitas de representación realizadas por el personal y/o los corporativos en representación del Ayuntamiento, así como por la participación en ferias de promoción, divulgación y turismo y otros viajes análogos.

III. FRANQUICIAS

General: 900.-€

IV. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN ANUAL

Prima Total Anual (incluidos todos los impuestos y recargos correspondiente al tipo de seguro): 16.000.-€

V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La prestación de los servicios de información, consultoría, asesoramiento, mediación y asistencia técnica para la formalización de contratos de seguros y reaseguros privados, así como la posterior administración y gestión de las pólizas y siniestros corresponderá a Howden Artai, S.A.U, Correduría de Seguros y Reaseguros.

VI. SEGURO DAÑOS MATERIALES

A) TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de la licitación la contratación por el Ayuntamiento de Corella de una póliza de seguro de DAÑOS MATERIALES, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Este seguro garantizará el pago de las indemnizaciones o reparación de los daños y perjuicios, así como los gastos complementarios ocurridos en el patrimonio del Ayuntamiento de Corella como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato de seguro.

2. BIENES ASEGURADOS.

Edificios y contenido en general, incluidos maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de Corella y sus organismos dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido cualquier bien mueble o inmueble que se encuentre bajo su custodia, control o depósito o propiedad, así como las obras de mejora y reforma en propiedades de terceros.

A los efectos de la póliza se entenderá por:

EDIFICIOS: Todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan el conjunto de los bienes inmuebles y sus instalaciones fijas de agua, electricidad, aire acondicionado, saneamiento, calefacción, galerías de servicios, obras de cerramiento, cimientos, estructuras, muros, torres de soporte de líneas eléctricas, techos, suelos, paredes, cubiertas, obras de reforma y/o mejora, muros de contención de tierras independientes o no de los edificios, asfaltado, urbanización y pavimentación, vallas, muros y cerramientos independientes o no del edificio, rótulos y/o letreros luminosos o no, alumbrado exterior, parkings exteriores, placas fotovoltaicas, antenas de comunicación de todo tipo, jardines, árboles y plantas de los riesgos, y en general cuantos bienes e instalaciones puedan existir para su solidez, ornato, higiene o comodidad, aunque no se designen de manera expresa.

EQUIPO/ CONTENIDO: El conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, de oficinas,

Comercio y/o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo, repuestos, moldes, modelos y matrices y, en general, todos aquellos bienes fijos y móviles que sirvan para llevar a cabo la actividad asegurada, asimismo se incluirán los objetos de

valor tales como cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Ayuntamiento de Corella.

EXISTENCIAS: El conjunto de materias primas y auxiliares, productos en proceso de fabricación y terminados, así como embalajes, repuestos, etiquetas, precintos, y objetos publicitarios, accesorios y productos para la venta.

METÁLICO: Se comprende bajo esta definición las monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en Euros al cambio oficial en el momento del siniestro), cheques, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de lotería, y similares.

Además de los contenidos y continentes, tal y como se han definido anteriormente y de los bienes que puedan encontrarse en el exterior de las situaciones de riesgo aseguradas, pero dentro del recinto de las mismas, se consideran incluidos a título enunciativo, pero no limitativo:

- Maquinaria, motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de sonido, de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados
- Equipos informáticos fijos y móviles, equipos electrónicos, aparatos de visión y sonido.
- Vehículos autopropulsados y sus remolques, así como el resto de vehículos, en reposo, en los recintos asegurados. Sublímite de 300.000.-€ por siniestro / año y 30.000.-€ por vehículo
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos y similares, moldes, modelos, matrices y similares. – Sublímite de 30.000.-€ por siniestro y año
- Vallas y/o muros, incluidos los de contención de terrenos, independientes o no del edificio.
- Piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas, incluidas en la suma asegurada y que se encuentren dentro de las instalaciones aseguradas.
- Los bienes propiedad de terceras personas en custodia del Asegurado o de quien este deba responder, y sobre los que este tenga obligación de asegurar o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del contrato de seguro. Sublímite de

150.000.-€ por siniestro y año. No quedan incluidos en esta cobertura los bienes de empleados ni los vehículos y su contenido, así como el dinero metálico.

- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas en los locales asegurados, sean alquilados o no, así como las obras menores realizadas por el asegurado o por terceros, pero por orden del asegurado. Sublímite: 350.000.-€ 1er riesgo.
- Bienes asegurados que sean desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del asegurado, con un sublímite de 250.000.-€ 1er riesgo.

3. BIENES EXCLUIDOS:

- Terrenos, salvo los gastos de obras y otras actuaciones destinadas a reparar desperfectos sufridos en los mismos y cubiertos por póliza.
- Las embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y sus contenidos
- Vehículos a motor autorizados a circular por la vía pública, cuando se encuentren fuera de las situaciones aseguradas, excepto lo que se especifica en condiciones especiales.
- Animales vivos y/o biomasa, incluso aun cuando sean necesarios por razón de la actividad asegurada.
- Cosechas en pie
- Las lonas, plásticos y construcciones metálicas y/o hinchables o similares de los invernaderos.
- Vías férreas, material ferroviario, y su contenido
- Presas, canales, puentes, túneles y similares
- Carreteras, caminos y resto de obra civil no incluida de forma expresa en apartado bienes incluidos (salvo lo establecido en pavimentos en bienes asegurados), recubrimientos de terrenos, vías férreas, depósitos, puertos, espigones, pozos, oleoductos. Estaciones de bombeo
- Los billetes de banco, metálico, cheques, talones, efectos timbrados, títulos, valores y similares, excepto los que se garantizan contra los riesgos de robo y expoliación de acuerdo con lo determinado en el presente Pliego

- Plataformas de perforación o extracción, excepto si están desmontados y depositados en zona de almacenamiento o almacenes asegurados
- Minerales y combustibles, fósiles, líquidos y gaseosos antes de la extracción, cuevas, estratos subterráneos y su contenido
- Recubrimientos refractarios o catalizadores, cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento
- Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o canales similares o que se encuentren fuera de la costa o sus márgenes.
- Mobiliario urbano
- Plataformas de perforación o extracción, excepto si están desmontados y depositados en zona de almacenamiento o almacenes asegurados.
- Bienes durante su construcción, instalación y/o montaje
- Los que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio en virtud de cualquier Ley, Reglamento u Ordenanza.
- Árboles, plantas, céspedes y arbustos; sin embargo, si formaran parte del ajuar industrial las plantas ornamentales que se encuentren dentro de las instalaciones aseguradas quedarían cubiertas frente a riesgo de Incendio con un límite de 30.000.-euros

4. RIESGOS y GASTOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el contrato el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por sus consecuencias inevitables de los mismos.

- 4.1. Incendio: daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.
- 4.2. Rayo: Daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio, incluyendo los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.
- 4.3. Explosión e implosión: Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto explosiones cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.
- 4.4. Gastos adicionales

- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados y cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro o de aminorar los daños causados por el mismo, aun cuando no haya logrado el fin perseguido.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- Gastos de extinción y Salvamento: Los daños y/o pérdidas a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para impedir, cortar o extinguir el siniestro. Quedan cubiertos los gastos que ocasionen los gastos de la aplicación de tales medidas (gastos de extinción)
- Gastos de desescombro y demolición: gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, demolición, descontaminación, incineración, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos, gastos de extinción y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos, incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del asegurado a consecuencia de siniestro cubierto en póliza.
- Gastos de reposición de archivos, títulos y valores: se cubren los gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños, manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares. En esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de pérdida de información incluida bajo la garantía de daños internos y/o externos en equipos electrónicos en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el contrato.
- Desalojamiento forzoso de los locales / inhabilitación – se garantizan los desembolsos en que incurra el asegurado a consecuencia de la inhabilitación o desalojo forzoso de los locales incluidos en las situaciones de riesgo aseguradas, a causa de un siniestro cubierto, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año. Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de similares características a los siniestrados, gastos de mudanza y de más que sean inherentes a esta situación.
- Pérdida de alquileres – se garantiza la pérdida de los alquileres que el asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los bienes asegurados, hasta el límite establecido en el cuadro resumen para esta garantía, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio Compensación de Seguros.

- Honorarios de peritos – gastos de honorarios de peritos, mediante contratación de ingenieros, auditores u otros expertos necesarios para la realización de operaciones de valoración. Asimismo, se incluye, con el límite establecido en el presente pliego, los honorarios de perito del asegurado. Teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la fecha citada y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados

- Honorarios de profesionales: los gastos, salarios, y/o honorarios de profesionales de todo tipo, la intervención solicitada por el asegurado y que resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro, excluyendo siniestros consorciables.

- Obtención de permisos y/ o licencias: La aseguradora tomará a su cargo todos los gastos y desembolsos en los que incurra el asegurado para la obtención de los permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados.

- Maquinaria y producto de procedencia extranjera – si resultara dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidades, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha de siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

- Gastos extraordinarios – mediante esta cobertura se conviene que en caso de pérdida y/o daño indemnizable por las coberturas de daños, la prestación de la aseguradora se extenderá a cubrir los gastos adicionales incurridos por el concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, y transportes urgentes, incluido el aéreo, que sean necesarios para reparar o reponer los bienes afectados por el siniestro. Asimismo, cualquier otro gasto en el que haya incurrido por parte del asegurado para aminorar o prevenir un daño mayor, aunque el objetivo no se consiguiera, o cualquier gasto necesario para poder continuar con la actividad asegurada. El asegurador no está obligado a pagos anticipados de este concepto.

4.5. Extensivos

- 4.5.1. Actos vandálicos, maliciosos, o malintencionados de terceros, realizados de forma individual o colectiva, quedando asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos. No se cubren los daños o gastos de

cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

4.5.2. Acciones tumultuarias y huelgas legales producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular, dado que estarían cubiertos por el CCS. Asimismo, quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

4.5.3. Lluvia, viento, pedrisco y/o nieve – daños causados por tales fenómenos atmosféricos,

incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

4.5.4. Daños por agua debidos a:

4.5.4.1. Reventón, rotura, desbordamiento, o atasco de las conducciones, depósitos, o aparatos pertenecientes o no al asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación (la reparación sólo en el caso de instalaciones aseguradas) aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños los restantes bienes asegurados.

4.5.4.2. Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso o normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias, y otros cursos o cauces en superficie, construidos por el hombre, alcantarillado, colectores, y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación

No sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio Compensación de Seguros.

También se considerarán cubiertos los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

4.6. Humo: debido a un hecho repentino o accidental, defectuoso, y anormal producido e cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas de salida de humos, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del asegurado. Quedan excluidos de cobertura los daños producidos por la acción continuada del humo.

4.7. Impacto

1. El choque de vehículos terrestres o de las mercancías por el transportadas

2. Los aludes de nieve y desprendimientos de roca
 3. Las ondasónicas producidas por aeronaves y aeronaves
 4. Caída de aeronaves, aeronaves o partes u objetos por ellas desprendidos
- 4.8. Fugas en equipos de extinción – por fallos de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios – considerado como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc. a consecuencia de falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos. Se incluyen los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra donde se produjo el escape, fuga o derrame.
- Asimismo, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua, barro y/o lodo estancados
- 4.9. Derrame de material fundido o de materias derretidas – debido a escapes, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor. Se incluyen los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.
- 4.10. Daños en líneas, instalaciones y/o aparatos eléctricos – producidos por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aunque no se derive incendio. Se cubren los daños y/o pérdidas materiales.
- 4.11. Robo y Expoliación

Asimismo se cubren:

e.1 Transporte de Fondos – La garantía de expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años que efectúe transporte de fondos – incluso como colaborador – por cuenta del asegurado durante las 24 horas del día en territorio nacional.

e.2 Metálico en caja fuerte – de acuerdo con los sublímites que se especifican en desglose de límites y sublímites asegurados.

e.3 Metálico fuera de caja fuerte – de acuerdo con los sublímites que se especifican en desglose de límites y sublímites asegurados

e.4 Desperfectos en caja fuertes – Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida la instalación, como consecuencia de robo, o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los bienes asegurados en general.

e.5 Desperfectos en los locales – Daños o desperfectos que a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.

e.7. Robo de continente - Se aseguran los daños y pérdidas materiales de las instalaciones fijas del local asegurado como consecuencia de robo o intento

4.12. Daños Equipos Electrónicos

Daños internos y/o externos en equipos electrónicos

Se cubren los daños y/o pérdidas materiales no cubiertos por las restantes garantías de la presente póliza ni excluidos del seguro, que se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista sobre los equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, portadores externos de datos y sus equipos auxiliares tanto por causas internas como externas, entre las que principalmente se consideran comprendidos las siguientes causas (enunciativo y no limitativo):

- Manejo inadecuado, descuido, impericia, negligencia y actos mal intencionados.
- Daños eléctricos tales como sobretensiones, sobre intensidad, faltas de aislamiento, cortocircuitos, arcos voltaicos, así como cualesquiera otros fenómenos similares.
- Errores y defectos de diseño, cálculo, fabricación, montaje o instalación, defectos en los materiales, así como ejecución defectuosa. Faltas de aislamiento
- Caída, impacto, colisión, obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Cualquier otra causa que no esté expresamente excluida.
- Las garantías serán de aplicación a los Bienes Asegurados mientras se encuentren trabajando, en reposo o estando desmantelados para limpieza, revisión o mantenimiento, o en el curso de tales operaciones, o estén siendo desplazados o durante su montaje subsiguiente.

Además se encuentran cubiertas:

- Pérdida de información – queda cubiertos los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en otros portadores externos de datos, excepto los gastos resultantes de falsas programaciones, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como la pérdida de información causada por campos magnéticos. Esta cobertura se extiende

en caso de siniestro ocasionado por las restantes garantías de la póliza, como una ampliación de la denominación "Reposición de archivos".

- Incremento del coste de la operación – quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada que se especifique y siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:
 - 4.12.1. Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
 - 4.12.2. Los gastos adicionales de personal, tales como horas extras, trabajos en días festivos, y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación o reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
 - 4.12.3. Los gastos de transportes urgentes.
- 4.13. Roturas - daños materiales que, por su resquebrajamiento o fragmentación por causa accidental, se ocasionen a los bienes asegurados, pertenecientes a la partida de contenido como de continente, a título enunciativo pero no limitativo.
 - Cristales y espejos
 - Mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial
 - Instalaciones sanitarias de porcelana
 - Letreros y / o rótulos, luminosos o no, así como sus elementos eléctricos y portantes.
 - Se incluyen los gastos de traslado, colocación y montaje, así como el desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados que resultaran dañados. Se encuentran cubiertos también los elementos adicionales tales como vinilos, manufacturas, grabados, inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo que existieran en las piezas dañadas con anterioridad al siniestro.
- 4.14. Daños estéticos – pérdida de valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el seguro, incluso por los indemnizables por el Consorcio Compensación de Seguros, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición
- 4.15. Cimentaciones – el valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los bienes asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación, dañados o destruidos, será indemnizada en caso de siniestro cubierto por póliza.

5. RIESGOS CONSORCIABLES – a través de la correspondiente cobertura del Consorcio Compensación de Seguros.

6. RIESGOS EXCLUIDOS

El Asegurador no indemnizará los daños y/o pérdidas por:

- Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra Civil, motines, levantamientos populares, insurrección, rebelión o cualquier acto realizado por parte, en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un gobierno de derecho o de hecho, ley marcial o estado de sitio.
- Confiscación, expropiación, nacionalización, requisa, destrucción o daño a los bienes asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o publica excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.
- Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isotopos radiactivos.
- La desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude e infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
- Insectos y roedores; vicio propio o defecto latente; error de diseño; fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo, proceso o fabricación de los productos del Asegurado; desgaste, uso y deterioro gradual; mermas y pérdidas de peso, evaporación, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación o polución gradual, moho, humedad o sequedad de la atmosfera y temperaturas extremas, cambios de color, textura, sabor y acabado; asentamiento normal, contracción, dilatación y agrietamiento de edificios o de sus elementos o cimientos y campos magnéticos conocidos por el asegurado, alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos; excepto cuando sean consecuencia de un siniestro cubierto por el presente seguro. Asimismo, si dichos daños y/o pérdidas originasen otros u otras subsiguientes no excluidos específicamente, se indemnizarán estos daños y/o pérdidas subsiguientes.
- Solidificación del material derretido o fundido contenido en hornos u otros aparatos, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios, excepto cuando sea consecuencia de un siniestro cubierto por el presente seguro. Asimismo, si dichos daños y/o pérdidas originasen otros u otras subsiguientes no excluidos específicamente, se indemnizarán estos daños y/o pérdidas subsiguientes.
- Las pérdidas y/o penalizaciones habidas como consecuencia de pérdidas de uso, retrasos o pérdidas de mercado.
- Los daños y/o pérdidas materiales como consecuencia de siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, así como las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por este Organismo en razón

de la aplicación de franquicias, deducciones, reglas proporcionales u otras limitaciones similares.

- Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran ser objeto de un seguro obligatorio, de acuerdo con cualquier Ley o Regulación. Excepto el caso de lo mencionado para los vehículos en reposo.
- Vicios o defectos ya existentes al contratar el seguro y no comunicados el Asegurador.
- Ensayos o sobrecargas intencionadas a los Bienes Asegurados, o cualquier prueba o experimento de los mismos, en que se les someta a un esfuerzo superior al normal. No será considerado como prueba o ensayo la comprobación de si el funcionamiento del objeto o de sus mecanismos de seguridad es o no correcto en relación con el mismo.
- Destrucción de, o daños a, cualquier bien Asegurado cuando este se haya mantenido en servicio después de haber sufrido un siniestro y no haya terminado la reparación definitiva.
- Daños a la cimentación o a la obra destinada a la sujeción del bien asegurado daños a partes cambiantes o reemplazables, o a accesorios tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambios, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operaciones (por ejemplo lubricantes, combustibles, agentes químicos), a menos que tales pérdidas o daños se produzcan como consecuencia de un siniestro indemnizable en otra parte del Bien Asegurado.
- Uso o desgaste de cualquier pieza de un objeto causado por o a consecuencia de su funcionamiento ordinario, corrosión o deterioro.
- Deformaciones desarrolladas paulatinamente, distorsiones, grietas, roturas, laminaciones, defectos o ranuras, la reparación de juntas defectuosas, a menos que tales defectos resulten de daños que estén cubiertos por la Póliza.
- Falta de uso de cualquier objeto o pérdidas producidas indirectamente por cualquier otra causa, tal como paralización del trabajo, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante salvo que se hayan pactado expresamente estas garantías.
- Daños causados directa o indirectamente como consecuencia de:
 - Terremoto, erupción volcánica, desprendimiento de tierra o hundimiento del terreno,
 - Tifón, huracán, tornado, ciclón, maremotos y otros fenómenos meteorológicos de carácter extraordinarios.
 - Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (declarada o no declarada), guerra civil.
 - Motín, alboroto, conmoción civil, terrorismo, huelga, lock-out, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, sabotaje, revolución, ley marcial o estado de sitio o cualquier acontecimiento o suceso que determine la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o del estado de sitio.Todo ello sin perjuicio de la cobertura que, según la legislación vigente, otorga el Consorcio de Compensación de Seguros bajo la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios anexa a la póliza

- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
 - El mantenimiento en servicio del equipo o máquina asegurada después de siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
 - Gastos adicionales por mejoras, o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes dañados en un siniestro.
 - El hurto, y las simples pérdidas o extravíos de objetos asegurados.
 - Siniestros de robo o infidelidad que no hayan sido objeto de denuncia o atestado policial
 - Expoliación del cobrador o transportador de fondos cuando éste se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o estupefacientes.
 - Insuficiencia de capacidad financiera o liquidez por parte del asegurado para la reconstrucción del bien dañado
 - Falta o deficiencias en el suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier material por parte de empresas proveedoras
 - Demoras en entregas de licencias y/o permisos por parte de los bienes afectados.
 - Pérdida o desaparición de bienes que no sean a consecuencia de un siniestro amparado por las condiciones del presente pliego
 - Contracciones, dilatación, agrietamiento y/o colapso de edificios, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.
 - Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamiento de terreno y/o en general, cualquier otro movimiento de tierras, sea cual sea la causa que lo produzca.
 - Multas, penas, obligaciones extra contractuales, daños punitivos o cualquier otro tipo de sanción.
 - Daños a consecuencia directa o indirecta, total o parcialmente, con la inhalación, ingestión, contacto, exposición, existencia, crecimiento o presencia de cualquier tipo de hongo o microbio. Tampoco quedan cubiertos los gastos o costes derivados de pruebas, seguimiento, limpieza, remoción, tratamiento, desintoxicación o neutralización de los efectos de cualquier tipo de hongos o microbios.
 - Actos de vandalismo o malintencionados llevados a cabo a través de las redes informáticas
 - Robo de transferencias electrónicas de dinero o debidos a la violación de la seguridad de sistemas informáticos.
 - Falta de rendimiento de los equipos informáticos o software que no derive de daños materiales previos, es decir, una disminución en la funcionalidad o disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, datos electrónicos, microchip, circuitos integrados o componentes similares del equipo informático o no informático.
 - Pérdidas, daños o coste derivado de solidificación de material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción, transmisión y accesorios.
 - Daños y perjuicios pro asbestos o fibras de amianto en todas sus formas
- Este contrato de seguro excluye cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto causado, derivado, resultante, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa o bien el temor o amenaza (real o percibida) de una enfermedad contagiosa (por ejemplo; toda acción tomada para controlar, prevenir, o eliminar alguna enfermedad contagiosa);

independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia. Como aquí se recoge, por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

- la sustancia o agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otros organismos o variación de éste, ya sea considerado vivo o no y la forma de transmisión, directa o indirecta, incluyendo pero no limitando a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos y la enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio. Tendrán consideración a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote según declarado por las autoridades internacionales, nacionales o locales.

- NO quedan garantizadas:
 - Aquellas reclamaciones derivadas del incumplimiento doloso del asegurado de las más elementales normas de diligencia ni del incumplimiento de obligaciones y requisitos legales o de requerimientos de autoridades locales.
 - Riesgos que deban cubrirse por el Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Perjuicios patrimoniales primarios entendidos como aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Tomador del Seguro / Asegurados. Esta exclusión aplica incluso en aquellos casos en que la póliza pudiera incluir la garantía de perjuicios patrimoniales puros, que en ningún caso alcanzará a los ocasionados por eventos cibernéticos.
 - Responsabilidad frente a terceros por vulneración de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
 - Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos, así como daños punitivos y ejemplarizantes, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial las derivadas de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
 - Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, secretos empresariales, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
 - Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.
 - Por daños morales, entendidos como aquellos no generados por daños personales o materiales, y que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menoscabo.
 - Reclamaciones por discriminación, entendiéndose como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a prácticas de empleo indebidas, o a

cualquier discriminación incluyendo la que se produzca por razón de raza, credo, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.

- Pago o reembolso de rescates en caso de secuestro (ciberextorsión - malware) de datos.
- Pérdida de beneficio, paralización de actividad o cualquier denominación equivalente cuando dichos perjuicios NO traigan causa de un daño material amparado en póliza. Tampoco se extiende la cobertura de "evento cibernético" a la pérdida de beneficio por proveedores, imposibilidad de acceso y/o clientes; de estar contratadas.
- NO tendrán la consideración de daño material ni por tanto cobertura:
 - La pérdida, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS por cualquier causa (incluyendo, pero no limitado a fallos de seguridad en la red y/o virus informático); considerando igualmente excluidos la pérdida de uso, la reducción de la funcionalidad y/o los gastos asociados de cualquier naturaleza; y todo ello independientemente de que pudiera concurrir otra causa o evento al siniestro.
 - Pérdidas derivadas directa o indirectamente de pérdida, alteración, daños, reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de sistemas informáticos, hardware, programas, software, repositorios de información, microchips, circuitos integrados o similares, correo electrónico o páginas web; salvo en aquellos casos en que las citadas pérdidas hayan sido causadas por incendio, rayo, explosión o acción del agua.
- Ciberguerra, Ciberterrorismo, saqueos y actos gubernamentales.

Valoración de dispositivos electrónicos que procesen datos.

Prevalciendo sobre cualquier indicación en contrario, para el caso en que la presente póliza asegure los daños materiales sufridos por dispositivos electrónicos que contengan datos, la cuantificación del importe a indemnizar se realizará considerando el coste del dispositivo electrónico vacío, incluyendo los gastos derivados de copiar los DATOS desde una copia de seguridad o desde otros dispositivos originales de otra generación.

NO se indemnizarán en ningún caso los costes de investigación ni de ingeniería ni los necesarios para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS.

Cuando el dispositivo no pueda ser reparado, cambiado o restaurado, el valor a indemnizar será el coste del dispositivo electrónico vacío. De este modo, esta póliza no indemnizará importe alguno relacionado con el valor de los DATOS para el Asegurado ni para terceros aun cuando esos DATOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.

Definiciones:

Evento cibernético significa:

- cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.
- cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.

- cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término dato incluye, entre otros, datos personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera formal y utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento.

Datos personales significan cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, entendiéndose por persona identificable aquella que pudiera ser directa o indirectamente identificada, en particular por referencias a elementos identificables como son el nombre, su número de documento de identidad, dirección, identificadores online o referencias identificables uno o más factores específicos de tipo físico o fisiológicos, genéticos, mentales, económicos, culturales o sociales.

Procesamiento significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se realiza en datos o en conjuntos de datos, ya sea por medios automáticos o no, tales como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.

Daño a los datos significa cualquier pérdida, destrucción o corrupción de datos. Cualquier daño a los datos de un tercero por parte del asegurado NO será considerado como evento cibernético si no se deriva de un fallo de seguridad de la red.

Esfera del asegurado se refiere a cualquier sistema o dispositivo arrendado, poseído, operado o perdido por el asegurado, o que esté disponible o accesible para el asegurado, para el procesamiento de datos.

Fallo de seguridad de red significa cualquier fallo no físico y tecnológico de la seguridad del sistema informático u otras medidas de seguridad tecnológica que conducen a acceso no autorizado y / o robo de datos, pérdida de control operativo de datos, transmisión de virus o código malicioso y / o denegación de servicio.

Virus informático significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza; entre los que se incluye cualquier "malware" como "caballos de Troya", "gusanos", "bomba de tiempo o lógicas", "secuestro o ransomware" o similares.

El acto de terrorismo (como se define en este Contrato o, si no se define en este Contrato, como se rige por las leyes y regulaciones aplicables) independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño, también incluirá el ciberterrorismo, es decir, el uso de redes o sistemas informáticos con fines terroristas, como pudiera ser cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada política, religiosa o ideológicamente (u objetivo similar), o la amenaza del mismo, por parte de un grupo

o individuo contra el sistema informático o la red de cualquier naturaleza o para intimidar a cualquier persona en cumplimiento de tales objetivos.

Se trata de ataques implementados con el objetivo de provocar la interrupción o degradación de la prestación de un servicio, provocando daños relevantes en la continuidad del servicio de una institución, daños materiales o daños reputacionales relevantes cometidos con propósitos ideológicos, políticos o religiosos.

Tendrá también la consideración los delitos informáticos previstos en los art. 197 bis y ter y 264 a 264 quater de la Ley Orgánica 10/1995 de Código Penal, o norma que los modifique o sustituya, cuando dichos delitos se cometan con las finalidades previstas en el artículo 573.1 del mismo texto. Estas finalidades son:

- Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- Alterar gravemente la paz pública.
- Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
- Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Por ciberguerra, se entenderá el uso de redes o sistemas informáticos con fines bélicos entendidos como cualquier acción hostil o bélica en tiempos de paz, guerra civil o guerra. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles (con o sin declaración de guerra e incluyendo daños y amenazas de ciberextorsión y/o ciberataque), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, disturbios o agitación social que asumieran la proporción o resultaran en levantamiento popular, poder militar o golpe de estado o ley marcial;

Por actos gubernamentales: la expropiación, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o cualquier otro acto de una autoridad pública local, gubernamental o de facto, acometidos por orden de dichas autoridades.

- Exclusión y Limitación de Sanciones: el asegurado conoce y acepta que el asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/o obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Incendio, rayo y explosión	100%
Gastos adicionales	100%
Extensivos	100%
Vehículos en reposo	300.000.-€ por siniestro / año – 30.000.-€veh

Bienes de terceros en custodia del asegurado	150.000.-€ (1er riesgo)
Daños por agua (incluido reparación y localización)	100%
Bienes desplazados temporalmente	300.000.-€ (1er riesgo)
Daños eléctricos	100%
Equipos electrónicos	12.000.- € (1er riesgo)
Portadores externos de datos	3.000 € (1er riesgo)
Periodo de indemnización	3 meses
Gastos Extraordinarios	10.000.- € (1er riesgo)
Robo y expoliación del contenido	345.000.-€ (1er riesgo)
Desperfectos en caja fuerte	15.000.- € (1er riesgo)
Robo de continente	15.000.-€ (1er riesgo)
Desperfectos por robo o intento de robo	15.000.-€ (1er riesgo)
Metálicos en caja fuerte	6.000.-€ (1er riesgo)
Metálico en mueble cerrado	1.840.-€ (1er riesgo)
Transporte de fondos	6.000.-€ (1er riesgo)
Cristales	3.000.-€ (1er riesgo)
Pérdida de alquileres	50.000.-€ (1er riesgo)
Desalojo forzoso	60.000.-€ (1er riesgo)
Daños estéticos	3.000.-€ (1er riesgo)
Reposición archivos	30.000.-€ (1er riesgo)
Honorarios de peritos del asegurado	30.000.-€ (1er riesgo)
Obras Menores	300.000.-€ (1er riesgo)
Derrame Material Fundido	20.000.-€ (1er riesgo)

8. CLAUSULAS ESPECIALES

- Cláusula de Valor de Reposición a Nuevo.
- Cobertura Automática – 20%
- Compensación de Capitales en la misma situación de riesgo
- Cláusula de 72 horas

Se hace expresamente constar que, cuando se trate de daños producidos por fenómenos atmosféricos y/o meteorológicos cubiertos por el Asegurador, se considerará que constituye un sólo y único siniestro la totalidad de los daños ocurridos en cualesquiera de las situaciones aseguradas, durante un período de tiempo de 72 horas consecutivas

9. ESTIPULACIONES GENERALES

Quedarán incorporadas al contrato, las siguientes estipulaciones:

- a. En caso de contradicción y/o duda de interpretación entre los contenidos de la póliza y el Pliego de Prescripciones Técnicas se entenderán como válido el de las Prescripciones Técnicas salvo, que sea más favorable al asegurado
- b. Las designaciones, enunciaciones y declaraciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas se considerarán como suficientes por el Asegurador para satisfacer los términos de la póliza, y para disponer de una opinión exacta de los riesgos que asume.
- c. Se entiende que quedan garantizados los daños que afecten a los bienes asegurados por un siniestro que se origine en bienes excluidos u otros.
- d. El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados de la parte asegurada y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes de los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por este Asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual este se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservara sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.
- e. La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento del establecimiento y si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales
- f. El asegurado obra por cuenta propia y de quien corresponda
- g. El Asegurador, en caso de siniestro que afecte a bibliotecas, discos o casetes, reembolsara el valor entero de las obras descabaladas y si solamente el precio de los tomos o fracciones de las obras averiadas, sin que en ningún caso se pueda pretender indemnización alguna por las diferencias que resulten entre la impresión anterior y la que mande hacer el Asegurado para reponer dichos tomos o fracciones.
- h. En los colindantes y/o proximidades a los Bienes Asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.
- i. En la garantía de los artículos que aseguren edificios ha de entenderse incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.
- j. Quedan garantizados los bienes asegurados fuera del recinto asegurado que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro

k. El asegurador reconoce haber recibido toda la información sobre el riesgo de forma al que le ha permitido apreciar el alcance y naturaleza del riesgo que asume, y en consecuencia, renuncia a su derecho a prevalerse en caso de siniestro de cualquier falta, error u omisión en la declaración por parte del asegurado sobre dichos riesgos, salvo que exista una manifiesta conducta dolosa, o negligente por parte del asegurado.

l. Asimismo, renuncia a la rescisión de contrato a causa de la ocurrencia de un siniestro.

m. Queda contemplada la emisión de extornos de prima en los casos de disminución de capitales por desaparición de riesgos o cualquier otro ajuste necesario.

n. Si el oferente no presenta oferta con valoración de tasación individualizada para los bienes a asegurar, detallados en Anexo I, se entiendo que acepta la valoración la tasación efectuada por el asegurado.

10. RESUMEN DE CAPITALS ASEGURADOS

BIENES ASEGURADOS	SUMAS ASEGURADAS
Continente	18.698.802,17.-€
Ajuar industrial	1.511.297,09.-€
TOTAL SUMA ASEGURADA	20.210.099,26.-€

Anexo I: situaciones de riesgo aseguradas

11. ALTAS Y BAJAS

En cualquier momento de la vigencia del contrato, el Ayuntamiento podrá comunicar a la compañía adjudicataria cualquier alta de situación de riesgo que deba incluirse en la póliza. A estos efectos, se le aplicará la tasa que se haya establecido en la póliza proporcionalmente a los días en alta hasta el vencimiento más próximo, no pudiéndose alterar la tasa durante la vigencia de la póliza

Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá comunicar a la compañía adjudicataria, cualquier baja de situación de riesgo durante la vigencia del contrato. En este caso la aseguradora extornará la parte de prima correspondiente desde la comunicación de la baja hasta el vencimiento del contrato.

12. FRANQUICIAS

General: 1.000.-€

13. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN ANUAL

Prima Total Anual (incluidos todos los impuestos y recargos correspondientes al tipo de seguro): 19.000.-€

14. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La prestación de los servicios de información, consultoría, asesoramiento, mediación y asistencia técnica para la formalización de contratos de seguros y reaseguros privados, así como la posterior administración y gestión de las pólizas y siniestros corresponderá a Howden Artai, S.A.U, Correduría de Seguros y Reaseguros.

VII. AUTOMÓVILES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la suscripción, como tomador, de las pólizas de seguros de todos los vehículos a motor del Excmo. Ayuntamiento de Corella, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, que tendrán la consideración de coberturas mínimas, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

2.- COBERTURAS

La propuesta que se presenta para el Parque de Vehículos del Ayuntamiento de Corella deberá comprender obligatoriamente las coberturas que se indiquen en listado de vehículos contenido en el Anexo n.º II.

En cualquier momento, el Ayuntamiento de Corella podrá solicitar la inclusión en un vehículo de cualquier cobertura regulada en este pliego, o la supresión de alguna de ellas, o bien las introducidas por el licitador en su oferta como mejora.

a. Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (S.O.A).

Según lo previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor y la legislación que la desarrolla, particularmente el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobada por R.D. 1507/2008 de 12 Septiembre y la Ley 21/2007 de 11 de Julio en el que se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de Vehículos a Motor.

Quedan excluidas de esta garantía:

- Los daños y perjuicios causados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.
- Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin

perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, según lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

- Los daños producidos por la conducción del vehículo designado en la póliza por quien carezca de permiso de conducir. La aseguradora no podrá oponer frente al perjudicado la exclusión contenida en este último apartado, sin perjuicio de su derecho de repetición salvo que renuncie a él.

b. Seguro de Responsabilidad Civil Voluntaria hasta 50.000.000 euros.

En exceso del importe de los límites de la cobertura por Responsabilidad Civil Obligatoria operará esta garantía hasta el importe de 50.000.000 euros.

Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 109 y concordantes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado, sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación con el vehículo especificado en la póliza, y tanto si se encuentra en circulación como parado incluyendo el incendio o explosión del vehículo asegurado

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (SOA) fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

c. Incendio o explosión del vehículo, afectando incluso a la instalación, aparatos eléctricos y sus accesorios, a consecuencia de cortocircuito y propia combustión, aunque no derive incendio, y tanto en circulación como en reposo o siendo transportado

d. Robo del vehículo y daños por robo

e. Defensa y Reclamación.

Esta cobertura comprende:

- La Defensa Penal del conductor autorizado y legalmente habilitado, en los citados procedimientos que se siguieran contra él, siempre que no sea como consecuencia de hechos intencionados o dolosos, delitos contra la seguridad del tráfico o de la omisión del deber de socorro, comprendiendo las prestaciones siguientes:

- La constitución de fianza para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas en tales procesos, con exclusión de las correspondientes a las multas.
- La asistencia y la defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, así como el pago de sus honorarios y gastos.
- El pago de las costas correspondientes.

- La Reclamación de Daños y Perjuicios ocasionados al vehículo asegurado frente a los terceros responsables en los citados procedimientos. Asimismo, se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el conductor autorizado y legalmente habilitado, así como los sufridos por los restantes ocupantes del vehículo asegurado, excepto en el supuesto de que la reclamación de los daños y perjuicios se dirija contra la Aseguradora, por recaer la responsabilidad civil del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado.

Se extiende esta Garantía para la reclamación de los daños accidentalmente ocasionados al vehículo, incluso no derivados de accidente de circulación, frente a los terceros responsables.

La Reclamación de Daños comprende:

- La realización de las gestiones y trámites en vía amistosa para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados,
- La peritación de los daños materiales ocasionados en el vehículo por Perito designado por la Aseguradora.
- La asistencia y defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, en los procesos que correspondan para la reclamación de los daños.

La Aseguradora anticipará al asegurado la indemnización por los daños ocasionados al vehículo cuando la entidad aseguradora del responsable haya comunicado fehacientemente la conformidad a su pago, o haya sido condenada a abonar su importe por sentencia judicial firme.

- Derechos y obligaciones del asegurado:
 - Libre elección del Abogado que le defienda a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención del asegurador y, del Procurador, en aquellos casos en que sea preceptiva su intervención.

- Someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con la Aseguradora. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.
 - En los casos de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, la Aseguradora informará inmediatamente al asegurado sobre los derechos que le asisten.
 - El tomador del seguro y el asegurado se obligan a prestar la necesaria colaboración para la correcta tramitación del expediente, en especial para la gestión amistosa previa a la reclamación judicial, trasladando a la Aseguradora, en el plazo más breve posible, las comunicaciones que reciban sobre las reclamaciones extrajudiciales y las citaciones y notificaciones judiciales, indicando la fecha de su recepción, así como las sentencias y resoluciones judiciales que habrán de comunicar inmediatamente a su recepción. Asimismo, deberán poner en conocimiento de la Aseguradora la designación de cualquier profesional.
- Actuación y honorarios de los profesionales:
 - El Abogado y el Procurador designados por el asegurado no estarán sujetos a las instrucciones de la Aseguradora en la dirección y representación que ostentan.
 - La Aseguradora, finalizadas las actuaciones y previa justificación detallada de las gestiones realizadas, así como de su necesidad, reintegrará al asegurado, con el límite pactado, el importe de los honorarios por él satisfechos al Abogado y Procurador libremente designados, minutados como máximo con arreglo a las Normas Orientadoras de Honorarios de los respectivos Colegios Profesionales.
 - La Aseguradora no asumirá el pago de los honorarios, derechos y suplidos en los que el asegurado hubiera podido incurrir, cuando en la sentencia se imponga su pago a la parte contraria, salvo que se declarase la insolvencia de ésta.

f. Seguro del conductor

Esta cobertura amparará al conductor, por los accidentes que sufran relacionados con la conducción del vehículo asegurado, en tanto se encuentren en su interior, subiendo o

bajando del mismo o prestando ayuda en caso de que dicho vehículo sufra una avería en ruta.

Las sumas aseguradas mínimas establecidas por cada garantía son:

Fallecimiento	12.000,00	€
Invalidez Permanente	12.000,00	€
Asistencia Sanitaria	Incluida	

g. Rotura de lunas.

Se ampara los daños sufridos por las lunas del vehículo tanto si requieren su sustitución, indemnización o reparación, producida por una causa ajena al conductor o el asegurado.

h. Asistencia en viaje.

En caso de accidente, avería o robo del vehículo o sus partes que impida la continuación del desplazamiento, la entidad aseguradora se hará cargo de la asistencia al vehículo sin limitación de distancia respecto al lugar de domicilio del vehículo (Asistencia Km. 0). Esta garantía se extiende al remolque enganchado al vehículo.

Esta garantía se otorgará sin limitación por antigüedad del vehículo ni por la vía de circulación donde se produzca el accidente o avería o la ubicación en que se encuentre.

Los licitadores incluirán las siguientes garantías con límites suficientes para la prestación de cada servicio dentro del estándar de mercado de esta garantía.

Respecto a la asistencia al vehículo incluirá:

- Asistencia por avería mecánica
- Sustitución de Ruedas
- Extracción del vehículo
- Remolque del vehículo y traslado de los asegurados
- Transporte del vehículo hasta el taller designado por el asegurado de la localidad del domicilio habitual o hasta el parque móvil del asegurado.
- Regreso al domicilio habitual en caso de que el vehículo no pueda ser reparado en un plazo de tiempo determinado.
- Continuación del viaje
- Alojamiento durante la reparación del vehículo si el asegurado opta por esperar a la reparación del vehículo
- Desplazamiento para recoger el vehículo reparado

Respecto a las personas:

- Transporte sanitario
- Viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización
- Transporte funerario
- Viaje y alojamiento de acompañante por fallecimiento
- Asistencia Sanitaria en el Extranjero
- Regreso a domicilio y transporte a domicilio
- Conductor profesional
- Continuación del viaje

i. Vehículo de sustitución durante la inmovilización del vehículo asegurado para reparación de daños en el caso de turismos.

3.- RIESGOS EXCLUIDOS.

Exclusiones comunes aplicables a las garantías de la b) a la j).

- Será de aplicación las siguientes exclusiones para todas las coberturas contratadas distintas a las del Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio
 - Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que haya sido impulsado por un estado de necesidad.
 - Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas, o cuando de las pruebas de detección alcohólica practicadas después del siniestro al conductor del vehículo asegurado, resulte una tasa de alcohol en sangre o en aire espirado superior a la permitida reglamentariamente, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido causa determinante del accidente. Esta exclusión no será aplicable al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado suyo, siempre y cuando no sea éste alcohólico o toxicómano habitual.
 - Los producidos cuando el conductor del vehículo carezca del permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado por no haberlo obtenido nunca, por pérdida total de los puntos asignados

legalmente o por sentencia firme que comporte la pérdida de vigencia del permiso o licencia, así como durante el período de privación del derecho a conducir o suspensión del permiso, aunque se hayan acordado cautelarmente o como medida de seguridad.

o Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las modalidades de Robo e Inmovilización del Vehículo Asegurado, si estuvieran contratadas.

o Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.

o Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

o Los derivados de la participación en pruebas deportivas con vehículos a motor, así como carreras, concursos o pruebas preparatorias, aunque no sean en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.

o Los derivados de la circulación dentro del recinto de acceso restringido de aeropuertos del vehículo asegurado destinado al servicio exclusivo o habitual de los mismos.

Exclusiones aplicables a la Responsabilidad Civil Voluntaria

- Los daños y perjuicios causados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado
- Los daños sufridos por propio vehículo salvo en lo relativo a las garantías que los amparan contratadas para cada caso.
- Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- Los daños sufridos por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietarios, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores

- Los daños producidos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derramos o filtraciones de agentes contaminantes
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
 - Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

Exclusiones aplicables a las coberturas de daños e incendio

- Los ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o vicio propio, así como por la modificación de la instalación eléctrica no prevista por el fabricante del vehículo.
- Los ocasionados por la congelación del agua del motor.
- Los que causen al vehículo asegurado los objetos y mercancías por él transportados, así como los ocasionados por la realización de operaciones de carga, descarga, almacenaje o cualquier acción de manipulación respecto de los mismos.
- Los que afecten exclusivamente a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras) y al equilibrado de las ruedas del vehículo, aislada o conjuntamente.

- Los que afecten únicamente al catalizador.
- Los que afecten al equipamiento o accesorios del vehículo asegurado que no estén expresamente garantizados o dentro del límite de indemnización para estos elementos, a excepción de los de serie.

Exclusiones aplicables a la cobertura de robo

- La aseguradora no estará obligada a indemnizar los efectos del siniestro cuando éste se haya producido por negligencia grave del tomador del seguro, del propietario o del conductor del vehículo asegurado, que manifiestamente haya propiciado la sustracción, ni cuando ésta haya sido cometida por los familiares que convivan con dichas personas o por los dependientes o asalariados de éstas.
- No se incluye en esta cobertura la sustracción de las llaves cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo. A los efectos del presente artículo se consideran también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

Igualmente, no se incluye en esta cobertura, incluso para el supuesto de sustracción del vehículo completo la sustracción de piezas, equipamientos o accesorios del vehículo asegurado que no estén expresamente garantizados en las condiciones particulares de la póliza, a excepción de los de serie.

- No se incluyen en esta cobertura los supuestos de sustracción del vehículo asegurado por quien tenga obligación por cualquier título de su entrega o devolución.

Exclusiones aplicables a la cobertura Defensa y Reclamación

- El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.
- Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Aseguradora, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos si el asegurado ejercita las acciones judiciales por su cuenta y a su coste y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Aseguradora se obliga a comunicar al asegurado dicha circunstancia y a realizar

aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

- Esta cobertura no comprende la defensa de la Responsabilidad Civil del conductor o propietario del vehículo. Por tanto, la defensa penal del conductor autorizado no incluye gasto o complemento alguno por la defensa de su responsabilidad civil, la del propietario, así como, en su caso, la de la propia aseguradora.

Exclusiones aplicables a la cobertura de Asistencia en Viaje

- Los servicios que se hayan concertado sin la previa comunicación y sin consentimiento de la Aseguradora.
- Las asistencias a los ocupantes del vehículo asegurado, transportados gratuitamente mediante «autostop».
- Las operaciones tales como descarga, transbordo, recarga, depósito o transporte, que deban efectuarse respecto de las mercancías propias o ajenas que se transporten en el vehículo.

Exclusiones aplicables a la cobertura de lunas

- Los producidos a cristales, plásticos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores, así como a cualquier otra superficie acristalada del vehículo, en especial los techos fijos, corredizos o practicables.
- Los rayados ocasionados por el uso.
- Las huellas y otras marcas superficiales que no constituyan rotura total o parcial y que no impidan la normal visibilidad.

4.- CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN

Se emitirá una póliza por cada vehículo, según listado Anexo n.º II, pertenecientes al Ayuntamiento de Corella y con las coberturas para cada uno de los vehículos, que allí se indica.

Las altas y las bajas se comunicarán de inmediato y la Compañía procederá en ese momento a la emisión de la documentación correspondiente.

La Entidad Aseguradora procederá a incluirlos en la misma mediante la correspondiente Póliza y recibo o certificado de seguro hasta el vencimiento de la misma.

La prima anual deberá ser igual a la correspondiente a un vehículo del mismo grupo de los ya asegurados y se prorrateará en el primer año hasta el vencimiento de la anualidad en curso, es decir, el precio será cerrado durante la misma anualidad y para las mismas garantías por unidad de riesgo.

Asimismo, queda obligada a aceptar nuevas altas de cualquier tipo de vehículo, aun cuando no se corresponda con ninguno de los grupos señalados en estos pliegos, siempre y cuando sea obligatorio su aseguramiento, de conformidad con la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

El vencimiento para todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad. La oferta de las entidades aseguradoras se realizará sobre la base de prima anual.

El Asegurador garantizará, en todo caso, la totalidad de la flota de vehículos del Ayuntamiento de Corella, asumiendo la cobertura del vehículo que por error u omisión involuntaria no hubiera sido dado de alta en las garantías del seguro y en iguales circunstancias de coberturas al resto de vehículos de similares características.

En este supuesto, el Asegurador tendrá derecho a percibir la correspondiente prima desde que el vehículo debiera haberse asegurado hasta el vencimiento unificado de la flota. Esta extensión de cobertura será válida aún en el caso de ocurrencia del siniestro.

En cualquier momento del contrato, el Ayuntamiento puede solicitar la inclusión o la supresión de la póliza de cualquiera de las coberturas reguladas en este pliego.

Cada vehículo dispondrá de toda la documentación necesaria para circular debidamente:

- Certificado Internacional de Seguro.
- Condiciones Particulares: Especificando las Garantías Contratadas.
- Recibo de pago de prima.

5.- TRATAMIENTO DE LOS SINIESTROS

La Compañía deberá ofrecer un sistema de peritación ágil que satisfaga las necesidades del Ayuntamiento de Corella.

6.- RELACIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

Se aporta en el Anexo n.º II de estas prescripciones, incluyendo las coberturas para cada vehículo, y reguladas en este pliego.

7.- OTRAS CLÁUSULAS DE APLICACIÓN.

- No se entenderán hechos de la circulación:

- Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.
 - Los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello.
 - La utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.
- La Aseguradora, una vez efectuado el pago, podrá ejercer su derecho de repetición contra:
 - El conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - El tercero responsable de los daños.
 - El tomador o el asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo previsto en el presente contrato, por la conducción del vehículo por quien carezca de permiso de conducir.
 - El responsable de los daños contra quien proceda la repetición con arreglo a las leyes.

Criterios de tasación de los daños propios.

- Para vehículos de dos años de antigüedad o inferior: el 100% de su valor de nuevo.
- Para vehículos de tres años de antigüedad o inferior hasta dos años: el 80% de su valor a nuevo.
- Para vehículos de antigüedad superior a tres años: su valor venal.

Circulación por vías no aptas.

La cobertura de la póliza alcanzará la circulación por vías no aptas excepto lo relativo a los circuitos de velocidad, puertos y aeropuertos.

Conductor autorizado.

No se considerará a ningún efecto la edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los empleados de la Corporación o personas autorizadas por la misma, para la conducción de los vehículos de la flota, si bien, el permiso de conducción debe ser en todo caso idóneo respecto del vehículo manejado, en cada momento.

Caravanas y Remolques.

Quedan incluidos en la cobertura de la póliza sin declaración previa siempre que no superen los 750 kg.

Cicos y SDM.

Las entidades aseguradoras deberán operar a través de estos sistemas.

Consideración de terceros vehículos propiedad del Ayuntamiento

Expresamente se pacta la cobertura para los daños de causados por los vehículos asegurados o pertenecientes al Ayuntamiento de Corella o su Parque Móvil entre sí.

8. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN ANUAL

Prima Total Anual (incluidos todos los impuestos y recargos correspondientes al tipo de seguro): 9.000 €.

9.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La prestación de los servicios de información, consultoría, asesoramiento, mediación y asistencia técnica para la formalización de contratos de seguros y reaseguros privados, así como la posterior administración y gestión de las pólizas y siniestros corresponderá a Howden Artai, S.A.U, Correduría de Seguros y Reaseguros.

VIII. PÓLIZAS DE SEGUROS DE ACCIDENTES COLECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE CORELLA

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Contratación por parte del Ayuntamiento de Corella de las pólizas de seguro de Accidentes Colectivas.

1.1 Seguro Colectivo de Accidentes para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Corella

Objeto específico del seguro: Pago de indemnizaciones cuando los asegurados sufran accidentes corporales, en el ejercicio de su profesión que tenga como consecuencia la muerte o invalidez permanente.

1.2 Seguro Colectivo de Accidentes para Alcalde y Concejales

Objeto específico del seguro: Pago de indemnizaciones cuando los asegurados sufran accidentes corporales, en el ejercicio de su profesión que tenga como consecuencia la muerte o invalidez permanente.

1.3 Seguro Colectivo de Accidentes para los participantes en encierros y vaquillas celebrados durante las fiestas del Villar, de la juventud y de San Miguel

Objeto específico del seguro: Pago de indemnizaciones cuando los asegurados sufran accidentes corporales, durante los festejos y espectáculos taurinos que realice el Ayuntamiento y que tenga como consecuencia la muerte o invalidez permanente.

2.- ASEGURADOS

2.1 Seguro Colectivo de Accidentes para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Corella

Colectivo asegurado:

13 Policías Municipales

21 Funcionarios Públicos y personal laboral (con actividad manual)
Obras, conductor maquinaria, jardinería, electricidad, mantenimiento,
pintor, enterrador, guarda rural, etc.

37 Funcionarios Públicos y personal laboral (sin actividad manual)
Administradores, Interventores, Secretarios, coordinadores deportes y
cultura, trabajadores familiares, trabajadores y educadores sociales,
cartera, conserjes colegio y arquitectos.

2.2 Seguro Colectivo de Accidentes para el Alcalde y Concejales

13 Concejales (incluido Alcalde).

2.3 Seguro Colectivo de Accidentes para los participantes en encierros y vaquillas celebrados durante las fiestas del Villar, de la juventud y de San Miguel (14 festejos anuales)

Participantes de los festejos taurinos

3.- BENEFICIARIOS

En el caso de incapacidad permanente derivada de un accidente, será beneficiario del seguro el propio asegurado.

En caso de fallecimiento del asegurado por accidente, y en ausencia de designación expresa hecha por el asegurado, regirá la orden de prelación preferente que se establece a continuación:

1. El cónyuge que no se encuentre separado legalmente, o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la ley 2/2003, de 7 de mayo, y a cualquier legislación que le fuera aplicable con posterioridad.

Los hijos o descendientes por partes iguales
Los padres o ascendientes por parte iguales
Los hermanos a partes iguales
Los herederos legales

Por tanto, se acuerda expresamente que el Ayuntamiento de Corella renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones indemnizatorias del contrato, otorgándose tal facultad con toda su eficacia y de forma permanente, los asegurados de la póliza. Por ese mismo hecho la revocación de la designación de beneficiarios que anteriormente se expresa, corresponderá a los asegurados.

4.- OBJETO DE LOS SEGUROS

Es garantizar el pago de los capitales y coberturas asegurados que percibirían los asegurados o sus beneficiarios en los casos de Fallecimiento e Invalidez por accidente.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE: Accidente es toda lesión corporal sufrida por el asegurado independientemente de su voluntad y debido a una causa fortuita, instantánea, externa y violenta y que produzca alguna de las siguientes consecuencias: muerte e invalidez permanente. También tendrán la consideración de accidente a efectos del seguro:

- a) La asfixia o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas.
- b) Las infecciones derivadas de un accidente cubierto por la póliza.
- c) Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- d) Las lesiones sufridas a consecuencia de legítima defensa.

Quedan excluidos de todas las coberturas y garantías de la póliza, los siguientes supuestos:

- a) Provocación intencionada del siniestro por parte del Asegurado.
- b) Conflictos armados (tengan mediado o no declaración oficial de guerra)
- c) Motines y tumultos populares.
- d) Reacción o radiación nuclear, o contaminación radiactiva.

Sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros, se excluirán además aquellos riesgos que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

5.- EXTENSION Y AMBITO DE COBERTURA

5.1 Seguro Colectivo de Accidentes para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Corella

Se indemnizarán los accidentes que puedan sufrir los asegurados durante el ejercicio de su profesión.

5.2 Seguro Colectivo de Accidentes para el Alcalde y Concejales

Se indemnizarán los accidentes que puedan sufrir los asegurados durante el ejercicio de su profesión.

5.3 Seguro Colectivo de Accidentes para los participantes en encierros y vaquillas celebrados durante las fiestas del Villar, de la juventud y de San Miguel

Se indemnizarán los accidentes que puedan sufrir los participantes de los festejos taurinos durante la celebración de los mismos.

6.- COBERTURAS Y CAPITAL ASEGURADOS

6.1 Seguro Colectivo de Accidentes para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Corella.

Fallecimiento por accidente laboral.....28.247,47 Euros
Incapacidad Permanente Total por accidente laboral.....18.631,31 Euros
Incapacidad Permanente Absoluta por accidente laboral.....29.148,99 Euros

Asimismo, tendrán la consideración de accidente laboral, los accidentes cerebrovasculares y/o infartos de miocardio, siempre y cuando sean admitidos y calificados por los organismos competentes.

Tendrán la consideración de accidente laboral los accidentes que el Asegurado sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador del seguro, incluyendo los accidentes ocurridos al ir, o al volver del lugar de trabajo (accidente in itinere) y los acaecidos por razón del servicio, y en tanto en cuanto duren estos, así como la asistencia por los empleados, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estén relacionados con la actividad laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan Formación correspondiente y/o vigente cada año, cuando sean admitidos y calificados como accidente de trabajo por la Seguridad Social, la

Autoridad laboral competente o los Órganos jurisdiccionales competentes, en sus respectivas resoluciones o sentencias firmes.

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos sin limitación de edad. El asegurado quedará cubierto por esta contingencia desde el momento en que el asegurado cause alta en el colectivo asegurado.

Los capitales asegurados por las garantías de Invalidez anteriormente indicadas, en ningún caso, podrán ser acumulativos.

6.2 Seguro Colectivo de Accidentes para el Alcalde y Concejales

Fallecimiento por accidente laboral.....	60.101,21 Euros
Incapacidad Permanente según baremo por accidente laboral hasta.....	120.202,42 Euros

Asimismo, tendrán la consideración de accidente laboral, los accidentes cerebrovasculares y/o infartos de miocardio, siempre y cuando sean admitidos y calificados por los organismos competentes.

Tendrán la consideración de accidente laboral los accidentes que el Asegurado sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador del seguro, incluyendo los accidentes ocurridos al ir, o al volver del lugar de trabajo (accidente in itinere) y los acaecidos por razón del servicio, y en tanto en cuanto duren estos cuando sean admitidos y calificados como accidente de trabajo por la Seguridad Social, la Autoridad laboral competente o los Órganos jurisdiccionales competentes, en sus respectivas resoluciones o sentencias firmes.

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos sin limitación de edad. Se incluye el suicidio, sin periodo de carencia. El asegurado quedará cubierto por esta contingencia desde el momento en que el asegurado cause alta en el colectivo asegurado.

6.3 Seguro Colectivo de Accidentes para los participantes en encierros y vaquillas celebrados durante las fiestas del Villar, de la juventud y de San Miguel

Fallecimiento por accidente	24.040,18 Euros
Incapacidad Permanente según baremo por accidente hasta.....	24.040,18 Euros

Si después de una Invalidez Permanente se produjera el fallecimiento del Asegurado a consecuencia del mismo accidente, la indemnización pagada por dicha Invalidez se considerará a cuenta de la Suma Asegurada para Muerte.

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos sin limitación de edad.

7.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Para la contingencia de fallecimiento se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha del fallecimiento.

Asimismo, para la contingencia de Invalidez también se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha del accidente.

A efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente en cualquiera de sus grados, será suficiente con la presentación del Dictamen, Resolución o Sentencia firme del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola.

8.- CONDICIONES DE ADHESION

No existen condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase, por consiguiente, la inclusión en las pólizas será automática.

Para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación expedida por el Tomador.

Asimismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad. Tampoco serán motivo de exclusión las minusvalías previas. Quedarán aseguradas las personas que ya tuvieran alguna minusvalía. No se pretende que se indemnice a estas personas por su minusvalía previa, pero sí que tengan plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

9.- OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Tratándose de traspaso de pólizas, este se producirá en bloque para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento de traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, de baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión de contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la Compañía Aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso, señalados para cada siniestro.

En caso de contradicción o duda de interpretación entre los contenidos de la póliza y el Pliego de Prescripciones Técnicas se entenderá como válido el de Prescripciones Técnicas salvo que sea más favorable al asegurado el contenido en póliza.

10.- VARIACIONES RELACIONADAS CON LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO ASEGURADO

Las variaciones que se produzcan después de formalizadas las pólizas, serán comunicadas por el Ayuntamiento de Corella al adjudicatario al finalizar la anualidad de seguro.

La regularización de la prima, correspondiente a las altas y bajas de asegurados, así como de cualquier otra variación que pudiera existir, se efectuará al finalizar la anualidad de seguro.

En caso de siniestro, y además de los documentos que para su tramitación se requieran, para la acreditación de la condición de persona siniestrada como Asegurado por estas pólizas, será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador de que el Asegurado pertenece al Colectivo asegurado o el correspondiente TC2.

11.- INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO

El asegurador reconoce haber recibido toda la información sobre el riesgo de forma tal que le permite apreciar el alcance y naturaleza del riesgo que asume y en consecuencia, renuncia al derecho a prevalerse en caso de siniestro de cualquier falta, error, u omisión en la declaración

por parte del asegurado sobre dichos riesgos, salvo que exista una manifiesta conducta dolosa o negligente por parte del asegurado.

12.- CONTENIDO DE LA POLIZA

Formará parte integrante de la póliza que se emita el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas administrativas, así como las mejoras que siendo ofertadas por el licitador, sean aceptadas por el Tomador, en caso de contradicción prevalecerá la más favorable para el Tomador.

13.- CONFIDENCIALIDAD

La Compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de prescripciones técnicas o en el pliego de prescripciones administrativas que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

14. ERRORES U OMISIONES ADMINISTRATIVAS

La póliza deberá contener una cláusula de error administrativo en cuya redacción deberá contemplarse, al menos, lo siguiente:

"Ante posibles errores y/u omisiones de comunicación por parte del Tomador al Asegurador de las Altas que se pudieran producir durante la vigencia de la póliza, el Asegurador dará cobertura a cualquier asegurado cuya alta en el Grupo Asegurado se produjera durante la vigencia de la póliza, pero no le constara al Asegurador".

15.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

La prima total anual de todos los seguros incluyendo impuestos, recargos y gravámenes, tendrá como máximo un importe de 6.000 Euros.

Desglosado de la siguiente manera:

-Seguro Colectivo de Accidentes para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Corella.....Prima máxima Anual: 3.000 Euros

-Seguro Colectivo de Accidentes para el Alcalde y los Concejales..... Prima máxima Anual: 1.000 Euros

-Seguro Colectivo de Accidentes para los participantes en encierros y vaquillas celebrados durante las fiestas del Villar, de la juventud y de San Miguel..... Prima máxima Anual: 2.000 Euros

16.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La prestación de los servicios de información, consultoría, asesoramiento, mediación y asistencia técnica para la formalización de contratos de seguros y reaseguros privados, así como la posterior administración y gestión de las pólizas y siniestros corresponderá a Howden Artai, S.A.U, Correduría de Seguros y Reaseguros.